



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### MINAS.

Don Mariano Alvarez Acevedo,  
Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Don Antonio Márcos Arenas, apoderado de Don Fernando Penelas, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Veterinaria número 4, de edad de 48 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Montaña 2.* sita en término comun del pueblo de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes al sitio de Sierra de la Pega, y Linda N. E. y S. con terreno comun y al O. con el arroyo de Custuwillan ó de la carbonera; haos la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calcata, desde ella se medirán 100 metros en direccion 70.º colocándose la 1.ª estaca; á los 150 metros de esta en direccion 160.º la 2.ª; á los 2000 metros de esta en direccion 25.º la 3.ª á los 300 metros de esta en direccion 340.º la 4.ª; á los 2000 metros de esta en direccion 70.º la 5.ª y de esta á la 1.ª hay 150 metros en direccion 180.º quedando así cerrado el rectángulo de las 4 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este

Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 24 de Octubre de 1868.—Mariano Acevedo.

#### GOBIERNO MILITAR.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M. E.

Orden general del día 21 de Octubre de 1868 en Valladolid.

Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente.—De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nación he resuelto lo siguiente.—Se conceden dos años de rebaja sobre el tiempo de servicio activo; además de lo que pueda corresponderles por el artículo 2.º del decreto de gracias de 10 del actual á todos los individuos de tropa de los regimientos de infantería Almansa número 18 y Bailén número 24, y de los de caballería de húsares de Calatrava número 2 y de Bailén número 4, que habiendo tomado parte en los movimientos políticos de Enero y Junio de 1868 fueron indultados y se hallan en la actualidad sirviendo en el ejército. Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad.—Lo que se inserta en el Boletín de la provincia con igual objeto.

#### OTRA.

El E. S. Subsecretario de la Guerra en 14 del actual me dice lo que sigue.—E. S.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra; dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente.—Sirvase V. E. disponer que sean agregados al depósito de emi-

grados establecido en esta plaza, los Sargentos que habiendo sido licenciados sin solicitarlo por consecuencia de las disposiciones gubernativas dictadas en 1836, deseen ahora volver al Ejército abonándoseles interin se resuelve sobre su ulterior situacion los haberes correspondientes al empleo que tenían al ser licenciados; debiendo los interesados promover desde luego la solicitud de vuelta al servicio acompañada de los documentos justificativos necesarios, cuyas instancias remitirá V. E. á la Direccion del arma de que procedan las solicitantes para que estas á su vez las dirijan con su informe á este Ministerio á fin de que recaigan la resolucion que corresponda.—Lo que de orden del espresado Excmo. Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que remita á esta Capitania general las instancias que promuevan para volver al servicio los individuos que se encuentran en el caso que previene la anterior disposicion.

Lo que se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de todos los individuos que se hallan comprendidos en las disposiciones anteriores. León 24 de Octubre de 1868.—El Comandante Gobernador Militar, Coloman Castañón.

#### DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 17 del actual lo orden siguiente.

Por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 16 del corriente lo que sigue.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros me ha comunicado el acuerdo del mismo Consejo por el cual se ha resuelto adoptar

como fórmula para el juramento que deben prestar todos los empleados públicos, lo siguiente: "Jurais obedecer al Gobierno Provisional y guardar y hacer guardar las leyes que dicte la Nacion en uso de su Soberanía".

Y dada cuenta en Sala de Gobierno del preinserto acuerdo, ha acordado se circule por los Boletines oficiales para que los Jueces de primera instancia del territorio, modifiquen los formularios con arreglo á lo que se prescribe. Valladolid 25 de Octubre de 1868.—D. O. de S. E., El Secretario de Gobierno: Lucas Fernández.

#### DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Manuel Prieto Gellino Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Fuentes Gonzalez, natural de Villadangos, soltero, de veinte y seis años de edad, jornalero, hijo de Lorenzo y Dominga, de estatura un metro quinientos milímetros, giboso, largo de cara; barbu poca, pelo castaño; viste blusa azul, pantalon de pana rayado, faja morada, gorra con visera y zapatos bajos; para que en el término de nueve dias, se presente en la cárcel de este partido de donde fué fugado con otros, la tarde del día cinco del corriente, donde se hallaba preso por causa que se le sigue, por robo á Maria Garcia, viuda vecina de San Miguel del Camino, epercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldia con arreglo á derecho, parándose el perjuicio que haya lugar, encargando á las autoridades y destacamentos de la Guardia civil, procedan á su captura. Dado en León á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Gellino.—Por mandado de su Sra., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de León participo, que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Gabriel Perez Telerino Cintin, Luis Blanco, é Isidoro Crespo; vecinos de Mayorga, como presuntos reos, del robo ejecutado en la casa morada de Brígida Panga, mujer de Fermín Re-

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Continúa la relación nominativa de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en todo o en parte por las obras del ferrocarril de Galicia en el término judicial de Carracedelo.

Nombre de los propietarios.	Llevedor ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
Isidro Gago.	Llevedor.	Villadepalos.	Reguera.
Ramón Gago.	idem.	idem.	idem.
Jacinto Gago.	idem.	idem.	idem.
Cristóbal Gago Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Rafael Azés.	idem.	idem.	idem.
Vicente Arias.	idem.	idem.	idem.
Pedro Vidal.	idem.	idem.	idem.
Marcos Merayo.	idem.	idem.	idem.
Pedro Gago y Gago.	idem.	idem.	idem.
José Gago Morán.	idem.	idem.	idem.
Cristóbal Gago Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Domingo Vidal.	idem.	idem.	idem.
Tomás Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Miguel Garmelo.	idem.	Carracedelo.	idem.
Manuel María Alvarez.	idem.	Villadepalos.	idem.
Fernando Martínez.	idem.	idem.	idem.
Pedro Vidal.	idem.	Carracedelo.	idem.
Manuel Ares.	idem.	Villadepalos.	idem.
Juan Gago.	idem.	idem.	idem.
Felipe Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Cosimiro Quindos.	idem.	idem.	idem.
Manuel Fernández García.	idem.	idem.	idem.
Cosimiro Quindos.	idem.	idem.	idem.
Juan G.	idem.	idem.	idem.
Victoria Maclas.	idem.	idem.	idem.
Antonio Maclas.	idem.	idem.	idem.
Jorge Vidal.	idem.	idem.	idem.
Isidro Gago.	idem.	idem.	idem.
Antonio Maclas.	idem.	idem.	idem.
Domingo Merayo.	idem.	idem.	idem.
Teresa Maclas.	idem.	idem.	idem.
Matías Miranda.	idem.	idem.	idem.
Cristóbal Gago.	idem.	idem.	idem.
Miguel Joarez.	idem.	idem.	idem.
Ramon Gago.	idem.	idem.	idem.
Felipe Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Manuel Gago.	idem.	idem.	idem.
Vicente Vidal.	idem.	idem.	idem.
Ramiro Ares.	idem.	idem.	idem.
Carlos Vidal.	idem.	idem.	idem.
Pascual Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Jacinto Gago.	idem.	idem.	idem.
José Arias.	idem.	idem.	idem.
Simon Martínez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Gato.	idem.	idem.	idem.
Domingo Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Agustín Gomez.	idem.	idem.	idem.
Joaquín Garcia.	idem.	idem.	idem.
Pedro Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Domingo Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Petronila Martínez.	idem.	idem.	idem.
María Martínez.	idem.	idem.	idem.
Juana Martínez.	idem.	idem.	idem.
Antonio Vazquez.	idem.	idem.	idem.
José Vidal.	idem.	idem.	idem.
Felipe Morán.	idem.	idem.	idem.
Manuel Gago Delgado.	idem.	idem.	idem.
Santos Díez.	idem.	idem.	idem.
Tomás Corredeta.	idem.	idem.	idem.
Cristóbal Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Ventura Gago.	idem.	idem.	idem.
Domingo Merayo.	idem.	idem.	idem.
Vicente Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Cuadrado.	idem.	idem.	idem.
Cristóbal Gago.	idem.	idem.	idem.
Ramon Arias.	idem.	idem.	idem.
Teresa Ares.	idem.	idem.	idem.
Pedro Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Felix Gago.	idem.	idem.	idem.
Domingo Vidal.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo Fernandez.	idem.	idem.	idem.
María Vidal.	idem.	idem.	idem.
Manuel Vazquez.	idem.	idem.	idem.

(Se continuará.)

dondo, vecino de Alvires la noche del nueve para amanecer el diez del corriente, llevándola algún dinero, pan cocido, algunas piezas de ropa blanca, trigo, y carne; resultando de las declaraciones de la escritura y demás datos procesales que a las procesales y presuntos rous expresados se añadían en el tal Gregorio Garcia, hijo de Santiago, vecino de Mayorga, y vecino de Monte Poppeño, titulado de Mayorga, propio de Doña Josefa del Corral, con otro sugeto que según los datos de las diligencias instruidas se presume sea de Villacastón, ha vestido de pastor, con capa de capillo, zafones de pellejo y bastante ayo, colorado, y cebrero de barba a la de qua y V. S. proceda por los medios de su autoridad a la busca y captura de los reseñados sugetos, y caso de ser hallados disponga que concluida a este Juzgado para que de parte de la Nación Española en cuyo nombre ejerzo la jurisdicción le exhiba y requiero, y de la mía le ruego y encargo, se sirva aceptar y disponga su cumplimiento, pues en hacerlo así se interesa la justa administración de Justicia que V. S. tan dignamente ejerce. Dado en Salgüen Octubre veinte de mil ochocientos sesenta y ocho. — Baltasar Gil Perez. — Por mandado de su Srta., José Blanco.

D. Juan Balbuena, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Riaño.

Certifico: que en demanda de juicio verbal interpuesta en este Juzgado, por Jacinto Garcia vecino de esta villa, como apoderado de Doña Barbara Alvarez Blanco viuda vecina de Escaro, contra Doña Vicenta Casado que lo es de Riaño, sobre que le pague trescientos cincuenta y un litros cincuenta y ocho centilitros que debe a su poderdante, en diez y siete del presente Junio recayó la sentencia que a la letra es como sigue. — Sentencia. — En la villa de Riaño a diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Lic. D. Manuel Aramburu Alvarez Juez de paz de la misma y su Ayuntamiento, habiendo sido en juicio verbal, según resulta de la anterior comparecencia, a Jacinta Garcia de la misma vecindad, demandada en concepto de apoderada de Doña Barbara Alvarez Blanco, viuda vecina de Escaro, cuyo poder bastantísimo, prescrito y válido a recoger, que reclamó de Doña Vicenta Casado, viuda también y vecina de esta villa, pagada seis fanegas y cinco celemines de trigo, ó sea trescientos cincuenta y un litros cincuenta y ocho centilitros, que debió a su poderdante demandado que le hizo su difunto esposo Don Julián Casado, padre de la demandada a razón de tres fanegas y dos celemines y medio cada año, debiendo las de los dos últimos que venieron en el pasado Mayo; y no a la Doña Vicenta demandada, no obstante hallarse citada por edicto, siguiéndose el juicio en su rebeldía. Resultando que según escritura pública presentada en autos, D. Julián Casado, difunto esposo de la poderdante, gravó a esta por los diez de su vida y para el caso de que curandando no contratara segundo matrimonio cuatro cargas de trigo anuales, manda que dice tenia otorgada sin determinar, ni contraer matrimonio y no puesta en escritura, por falta de escritura que la autorizase. Resultando que los dos testigos presentados por el demandante hermanos carnales de la demandada afirman que conocían tal escritura y manda, que no daban fue-

se ratifica a en el testamento de su difunto padre, pues que al hacerse la cuenta y partición de sus bienes, se incluyó en el quinto a favor de su poderdante de conformidad de todos los herederos, lo que no había sido por disposición del mismo. Resultando que los testigos de fianza que como herederos de su padre y viuda pagada en partición igual cantidad de trigo cada año que lo que le reclama a la demandada, y que esto lo habrá hecho en las anteriores ó los dos últimos puertos que no se lo puen y que solo han oído que oden la de los últimos. Considerando que si bien la escritura de promesa referida fue otorgada durante el matrimonio, en ella se dice que la promesa fué hecha antes de él, lo que no se ha contradicho, dando tal ofrecimiento la obligación al Don Julián de cumplir lo prometido. Considerando que habiéndose adjudicado su importe a la demandante, con acuerdo e intervención de todos los herederos al hacerse la división de los bienes del D. Julián, se reconoció por los mismos su legitimidad, y en el hecho de cumplir pagando los herederos, y la demandada hasta los dos últimos años, indubia esta tener que espobar ni oponer a lo dispuesto por su difunto padre, siendo tambien de presumir que la ratificase en su testamento como los herederos testigos en este juicio creen. Considerando que apareciendo legítimo el crédito, la justificación del pago loca al deudor, por este el Secretario dijo, que debió condenar y condenar en rebeldía a la demandada Doña Vicenta Casado al pago de las seis fanegas de trigo y cinco celemines, ó sea trescientos cincuenta y un litros cincuenta y ocho centilitros y las costas. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia después de hecho saber en los estrados de este Juzgado, por edictos en el Boletín oficial de la provincia, adoptándose para ello las medidas necesarias. Así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que: certifico. — Manuel Aramburu Alvarez. — Juan Balbuena.

Así resulta de la expresada sentencia que en los autos de su referencia obra en la Secretaría de mi cargo a que me refiero, y lo firmo en Riaño a veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — V. B. — Manuel Aramburu Alvarez. — Juan Balbuena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ferrocarriles del Noroeste.

SUBASTA.

A virtud de no haber sido recogidos por su consignatario, y hallarse dentro de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Abril de 1867, se subastarán en la Estación de esta capital, y en su local muelle de mercaderías el día 10 del mes de Noviembre próximo y hora de los 10 de la mañana dos tablonos de madera de pino.

Dichos tablonos estarán de manifiesto hasta el día de la licitación en la Estación y local mencionados en las horas hábiles de despacho de dicha oficina para los que quieran interesarse en su adquisición.



